

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 189
SEDE MUNICIPAL
09 DE DICIEMBRE, 2019
6:00 P.M.

DIRECTORIO:

RAFAEL TOBÍAS MONGE MONGE
PRESIDENTE MUNICIPAL

KARLA MARÍA GUTIERREZ MORA
VICEPRESIDENTA MUNICIPAL

REGIDORES PROPIETARIOS:

FREDDY ALPÍZAR RODRÍGUEZ
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON
ERNESTO ALFARO CONDE.

REGIDORES SUPLENTES:

YAMILETH JIMÉNEZ RANGEL
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO
DANILO SOLIS MARTINEZ
SANTOS JULIO NÚÑEZ BRICEÑO.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

TOBIAS MURILLO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal
LICDO. JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE
Auditor Municipal
LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO
Asesor Legal Concejo Municipal
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

CHRISTIAN SALAZAR GUERRERO
Regidor Suplente
MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO
Síndico Suplente
KATTIA DESANTI CASTELLON
Síndica Propietaria
MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.
Síndica Propietaria

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

1.1 El Acta de Sesión Ordinaria N°188, celebrada el 02 de noviembre de 2019, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

En esta Sesión no corresponden Audiencias de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Sesiones.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) DR. JOSÉ ALBERTO MORALES ORTEGA – DIRECTOR – ÁREA RECTORA DE SALUD GARABITO.

Remite copia de su oficio **MS-DRRSPC-DARSG-710-2019**, de fecha 05 de diciembre del 2019, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual le comunica lo siguiente:

Asunto: SOBRE EVENTO FESTIVAL LUCES DEL MAR.

“Por este medio le saludo y a la vez le informo que no ha ingresado, ni sea recibido en esta dependencia administrativa ninguna solicitud de autorización sanitaria para las actividades a desarrollar en el contexto del “Festival luces del mar” de acuerdo con lo estipulado en el “Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud”, N° 39472-S y el Reglamento “Crea Comité Asesor Técnico en Concentraciones Masivas”, N° 28643-S-MOPT-SP.

Por lo expuesto, de desarrollarse la misma sin la autorización sanitaria respectiva queda bajo su responsabilidad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 6, 8 y 10 del Reglamento N° 28643-S-MOPT-SP. En caso de que la actividad cuente con la autorización definitiva extendida por su representada, pese a la comunicación formal de este documento y por ende a la carencia del criterio del Comité Técnico Asesor en Concentraciones Masivas, por favor hacerla llegar a este despacho de manera oportuna.

Lo anterior con la única finalidad de la protección de la salud y la vida de las personas participantes y población en General.”

INFORMADOS.

B) ARQ. ANTONIO FARAH MATARRITA – LÍDER – DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y ARQ. RODOLFO LIZANO RODRIGUEZ – DIRECTOR – DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO – ICT.

Se conoce oficio **DPD-P-287-2019**, de fecha 09 de diciembre del 2019, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica literalmente lo siguiente:

Asunto: Comunicado Acuerdo de Junta Directiva SJD-467-2019.

“La Dirección de Planeamiento y Desarrollo del Instituto Costarricense de Turismo, en cumplimiento a la instrucción girada en el oficio SJD-467-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, se permite comunicar el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 6095 Artículo 5, inciso IV, celebrada el 25 de noviembre de 2019, que textualmente dice:

SE ACUERDA: A) De conformidad con los oficios N° G-2531-2019 de la Gerencia General y N° PDP-P-275-2019 de la Dirección Planeamiento y Desarrollo, aprobar la rectificación y ajuste del Plan Regulador del sector costero de Playa Hermosa, presentado por la Municipalidad de Garabito según acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 168, Artículo VI, celebrada el 17 de julio de 2019.

B) El proceso fue atendido de conformidad con el Procedimiento establecido en el Capítulo 14 del Manual de Elaboración de Planes reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre publicado en el Alcance N° 266 del miércoles 8 de noviembre de 2017, y se incluyen los siguientes aspectos:

1. Rectificación cartográfica de la lámina de zonificación, ajustándola a las condiciones de los caminos existentes.
2. Se incluyó el Patrimonio Natural del Estado certificado por el Área de Conservación Pacífico Central, modificando el área original del plan regulador vigente, ya que el PNE certificado por el SINAC se contrapone con la ZMT.

3. Se realizó un proceso de georreferenciación de la cartografía utilizando la información oficial de mojones del Instituto Geográfico Nacional, así como información levantada topográficamente por la Municipalidad.
4. Se hizo una revisión y actualización del Reglamento de Zonificación del plan regulador vigente, actualizando los requisitos de acuerdo a la normativa vigente según Decreto N° 37882-MP-H-TUR de fecha 13 de setiembre de 2013, Gaceta N° 176, en lo que corresponde a área de la zona residencial, retiros y demás.
5. Se unificaron las versiones de cambio de uso de suelo parciales que se dieron en años anteriores sobre el mismo sector, facilitando la gestión municipal al contar con una sola lámina de zonificación.

C) La Municipalidad de Garabito deberá obtener la aprobación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para proseguir con la debida convocatoria a una Audiencia Pública según el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

D) Posterior a la Audiencia Pública, la Municipalidad de Garabito deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta la Lámina de Zonificación, Reglamento de Zonificación para su debida oficialización. En caso de haber alguna modificación a la documentación producto de la Audiencia Pública, se deberá subsanar y presentar nuevamente a las Instituciones INVU-ICT para su aprobación definitiva antes de la publicación en Gaceta.

E) Con la oficialización de la documentación, se deroga la documentación anterior de referencia sobre el mismo sector costero.

F) Autorizar a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo a comunicar la presente resolución a la Municipalidad de Garabito. **ACUERDO FIRME.**”

El Concejo acuerda **TRASLADAR** dicho oficio **DPD-P-287-2019**, al señor Tobías Murillo Rodríguez, para que, en su condición de Alcalde y Jefe de las diferentes dependencias administrativas de la Municipalidad, coordine e instruya lo pertinente, con relación a la aprobación, rectificación y ajuste del Plan Regulador del sector costero de Playa Hermosa. **ACUERDO UNÁNIME.**

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) LIC. ALONSO RÍOS SOLIS – VECINO DE JACÓ.

Presenta RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, que literalmente dice lo siguiente:

“Yo, Alonso Ríos Solís, mayor, soltero, Lic. en Ingeniería Informática, portador de cédula de identidad número 2-587-644, interpongo en contra del acuerdo tomado por este Conceso en Sesión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal¹

I. ATECEDENTES

El acuerdo que se impugna en este acto fue tomado en contra del derecho, toda vez que el mismo rechaza el recurso de veto presentado por el Alcalde Municipal, en contra del acuerdo del Concejo Municipal, tomado en la Sesión Ordinaria número 183, Artículo V, inciso A, celebrada el 29 de octubre del 2019, en el cual se aprobaba una moción de presentada por la Regidora Karla Gutiérrez, avalada por los regidores Ernesto Alfaro y Fredy Alpizar, con el fin de que se iniciara el procedimiento administrativo ordinario para que se declarara la nulidad absoluta y manifiesta del rediseño institucional.

El acuerdo tomado por este Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 185, Artículo V, Inciso A), celebrada el 11 de noviembre del 2019, en la que se conoce moción presentada por la Vicepresidenta Municipal – Karla Gutiérrez Mora, por el Regidor Juan Carlos Moreira

Solórzano, por el Regidor Danilo Solís Martínez, y por el Regidor Santos Julio Núñez Briceño se encuentra en disconformidad con el derecho, toda vez que lo procedente era rechazar ad portas el recurso de veto presentado por el señor Alcalde, mediante el AMI-1453-2019-TM, debido a que el acto que se impugnó es un acto de mero trámite es decir que no tienen efectos propios y por lo tanto no es improcedente el recurso de veto contra el mismo.

La Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, dictaminó que se debía de iniciar el procedimiento de nulidad con el fin de determinar si el Rediseño Institucional que se realizó con la asesoría directa de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, quien utilizó como sus funcionarios al señor Erick Badilla Monge, Johan Ramírez y Edward Cortes, tenía vicios de nulidad absoluta y manifiesta, como parte del procedimiento que se debe realizar. Lo que se acordó fue simplemente el inicio de un procedimiento de nulidad.

Lo procedente, era rechazar el veto ad portas, por cuanto el acto que se impugnaba mediante dicho recurso es un acto de trámite, sin efectos propios, y dicho recurso como cualquier recurso está reservado, para los actos sustantivos o con efectos propios

II.-SOBRE LA ANULACIÓN, EN VÍA ADMINISTRATIVA, DE UN ACTO DECLARATIVO DE DERECHOS

En principio, la Administración se encuentra inhibida para anular en vía administrativa los actos suyos que hayan declarado algún derecho a favor de los administrados. En ese sentido, la regla general establece que para dejar sin efecto ese tipo de actos, la Administración debe acudir a la vía judicial y solicitar que sea un órgano jurisdiccional el que declare dicha nulidad, mediante el proceso de lesividad regulado en los artículos 34 y 39.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

La razón para limitar la posibilidad de que la Administración anule por sí misma los actos suyos declarativos de derechos, se fundamenta en motivos de seguridad jurídica: el administrado debe tener certeza de que los actos administrativos que le confieren derechos subjetivos, no van a ser modificados ni dejados sin efecto arbitrariamente por la Administración.

A pesar de lo anterior, existe una excepción a ese principio que establece que los actos que declaran derechos a favor del administrado son intangibles para la Administración. Esa excepción está contenida en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con esa norma, la Administración puede anular en vía administrativa un acto suyo declarativo de derechos, siempre que aquel presente una nulidad que además de absoluta, sea evidente y manifiesta. En otras palabras, no es cualquier nulidad la que podría ser declarada por medio del trámite descrito, sino sólo aquella que resulte clara, palmaria, notoria, ostensible, etc.

Para evitar abusos en el ejercicio de la potestad que confiere a la Administración el artículo 173 mencionado, el legislador dispuso que, de previo a la declaratoria de nulidad, debía obtenerse un dictamen de la Procuraduría General de la República (o de la Contraloría en caso de que el asunto versase sobre materias propias de su competencia) mediante el cual se acredite la naturaleza absoluta, evidente y manifiesta de la nulidad que se pretende declarar. Otro de los mecanismos utilizado por el legislador para evitar que se extralimitara el uso de esa potestad, fue restringir su ejercicio a sólo ciertos órganos administrativos, lo cual nos lleva al tercer ítem.

III. – RESPECTO AL ÓRGANO LEGITIMADO PARA ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 173 DE LA LGAP Y DELEGACIÓN DE SU INSTRUCCIÓN.

Del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública se desprende que no a todos los órganos del Estado se les permite dejar sin efecto, en vía administrativa, un acto declarativo de derechos, sino que esa potestad se otorga a un número restringido de ellos. Ese artículo, luego de la reforma operada con motivo de la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, dispone que cuando se trate de la Administración central del Estado, la declaratoria debe hacerla el ministro del ramo que dictó el acto; y que cuando se trate de otros entes públicos, o Poderes del Estado, la declaración debe hacerla el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa, en nuestro caso el Concejo Municipal.

Ahora bien, según reiterada jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República, el órgano que ordene la apertura del procedimiento administrativo y que nombre al órgano director de éste, debe ser el mismo legitimado por ley para declarar la nulidad del acto en vía administrativa.²

Esas consideraciones nos llevan a concluir que el Consejo Municipal es quien, además de declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto emitido por esa Institución, tiene la competencia para ordenar la apertura del procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Ese Consejo, como órgano decisor, está facultado para instruir el procedimiento directamente o para delegar esa potestad en un órgano director, siempre que, de manera formal, lo invista con las facultades necesarias para darle validez a sus actuaciones. En ese sentido, el dictamen C-261-2001 de 27 de setiembre del 200, que en lo que interesa indica:

"...debe precisarse que los órganos decisorios son los que, en principio, tienen la competencia para instruir los procedimientos administrativos que ellos decidan iniciar. Pero, este Órgano Asesor, ha admitido la tesis de que mediante la utilización de la figura de la delegación, los órganos decisorios deleguen la instrucción del procedimiento en un órgano director."

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, un órgano colegiado, como lo es el Consejo Municipal, sólo puede delegar la instrucción de sus funciones en la figura de su Secretario:

Artículo 90.- La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) (...)

e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario".

IV.IMPROCEDENCIA DE ANULAR POR ESTA VÍA UN ACTO QUE CARECE DE EFECTOS PROPIOS

El artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública otorga a la Administración la posibilidad de anular ciertos actos en sede administrativa, previo dictamen favorable de esta Procuraduría. Esa posibilidad constituye una excepción calificada al principio de intangibilidad de los actos propios.

Ese mismo artículo establece claramente que los actos susceptibles de ser anulados por esa vía, son aquellos que sean favorables para el administrado, o que declaren derechos a su favor, y cuya nulidad tenga las características de ser absoluta, evidente y manifiesta.

Debe entenderse que los actos susceptibles de anulación por esa vía son aquellos firmes o definitivos que produzcan efecto propio.³ En consecuencia, aquellos actos que no se encuentran firmes, **o que sean preparatorios para la adopción del acto final** (y que, por tanto, carezcan de efectos propios), tales como recomendaciones, dictámenes y criterios, no pueden ser objeto del procedimiento de nulidad establecido en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública y tampoco pueden ser impugnados por ningún tipo de recurso, como en el presente asunto.

En relación con el tema de la diferencia entre actos firmes o definitivos, y los actos de trámite, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia n.º 565-F-01 de las 16:10 horas del 27 de julio del 2001, indicó lo siguiente:

El casacionista alega que el oficio N° 11693 es un acto con efecto propio, que produce estado y que es interdependiente de los actos que ejecutó el Instituto Nacional de Seguros. En este sentido, cobra especial relevancia determinar si el citado oficio es un acto de los llamados "definitivos" o si se trata de un acto "de mero trámite". Se ha dicho que el acto definitivo "... es el que resuelve sobre el fondo del problema planteado por la necesidad administrativa o la petición del particular, y produce efecto externo creando una relación entre la Administración y los demás cosas o personas. Su nota fundamental

Está en su autonomía funcional, que le permite producir derechos y obligaciones y lesionar o favorecer por sí mismo al particular. Se trata siempre de manifestaciones de voluntad, que en forma definitiva definen el negocio planteado a la administración, sin supeditar su efecto a condiciones o plazos suspensivos”. En contraposición a éstos, se han dado a llamar “actos de trámite” a aquellos que integran los procedimientos anteriores al acto final, sea, los que preparan la resolución administrativa de fondo. Así se afirma, que el acto de trámite no expresa voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la administración, y que por ende, no declara ningún derecho ni deber en forma definitiva. Más sencillo, no produce en forma directa efectos jurídicos frente a terceros. (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 43 de las quince horas cinco minutos del tres de abril de mil novecientos noventa y uno y número 31 de las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis). Por su parte el artículo 163, inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública, dispone en cuanto a la impugnación de los actos de trámite, lo siguiente: “Los vicios propios de los actos preparatorios se impugnarán conjuntamente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez actos con efecto propio”.

En el caso que nos ocupa, el veto presentado por el señor Alcalde es en contra del acuerdo tomado por este cuerpo de ediles tomado en Sesión Ordinaria número 183, Artículo V, inciso A, celebrada el 29 de octubre del 2019, en el cual se aprobada una moción de presentada por la Regidora Karla Gutiérrez, avalada por los regidores Ernesto Alfaro y Fredy Alpizar, **con el fin de que se iniciara el procedimiento administrativo ordinario para que se declarara la nulidad absoluta y manifiesta del rediseño institucional**, sin embargo, ese acto administrativo constituye un acto de trámite, por lo que no es susceptible de ser declarado nulo, por sí solo, mediante el procedimiento establecido en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, debe realizarse el procedimiento ordinario de excepción ya referido.

Tratándose de un acto de mero trámite, nada obsta para que el órgano superior (Concejo Municipal) al cual va dirigido el veto se aparte de. Acuerdo ya tomado de rechazar el veto y remitir el trámite al Tribunal Contencioso Administrativo dicho criterio, y ordene el procedimiento conforme a derecho, lamentablemente fue mal asesorado este Concejo Municipal, por su asesor legal, quien debía de velar por la legalidad de las actuaciones de este Cuerpo de Ediles y no interesarse en otros aspectos de la administración, probablemente debidos a su participación activa en los programas de la administración municipal.

V. PETICION

Con fundamento en lo expuesto, solicito que revoque el acuerdo tomado mediante el cual se rechaza el veto y se ordena remitirlo al Tribunal Contencioso Administrativo y se tome un nuevo acuerdo mediante el cual se ordene rechazar el veto interpuesto por el señor Alcalde mediante el oficio número AMI-1453-2019-TM, AD PORTAS y se ordene continuar con el procedimiento ordinario de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, tal y como ha quedado expuesto.

MEDIDA CAUTELAR URGENTE

Solicito que en carácter de medida cautelar con carácter de urgencia se ordene la suspensión e eliminación del trámite ante el Tribunal Contencioso Administrativo, sección Tercera, del acuerdo tomado, ya indicado, mediante el cual se rechaza el veto y se ordena remitirlo ante ese órgano jurisdiccional, esto por cuanto al tomar el Concejo Municipal un acuerdo que revoca el acuerdo impugnado y enderezar a derecho los procedimientos es innecesario e improcedente realizar el trámite en cuestión.”

Inmediatamente se pasa al siguiente inciso que también es nota enviada por el Lic. Alonso Ríos.

B) LIC. ALONSO RÍOS SOLIS – VECINO DE JACÓ.

Se conoce oficio **TICCP-61-2019**, de fecha 09 de diciembre del 2019, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica literalmente lo siguiente:

Asunto: Recurso de Adición y Aclaración.

“Solicito respetuosamente que no tome recesos y se lean por completo mis solicitudes al concejo Municipal, además:

Primero: Interpongo en tiempo y forma el presente recurso en contra de la resolución administrativa S.G 570-2019 en sesión ordinaria número 187 del 25 de noviembre de 2019, producto de la recomendación del señor auditor de la municipalidad de Garabito Lic. Julio Cesar Aguirre, mediante la cual se notificó “Certificarme el inciso (F) de la moción presentada por el señor alcalde para la aprobación de el Rediseño Organizacional y los ajustes a la estructuras internas, aprobado el 23 de agosto de 2019”, de acuerdo a la solicitud hecha por el suscrito, ya que lo que se solicitó realmente fue se me certificara el manual descriptivo de funciones que se aprobó, cuando este Concejo Municipal aprobó el Rediseño Organizacional y los ajustes a la estructuras internas, aprobado el 23 de agosto de 2019; o en su defecto de no haberse aprobado un manual descriptivo de funciones diferente al ya existente en la Municipalidad de Garabito del 2003, se me certifique expresamente que NO SE APROBÓ manual descriptivo de funciones el día que este Concejo Municipal aprobó el Rediseño Organizacional y los Ajustes a la Estructuras Internas, aprobado el 23 de agosto de 2019.

Segundo: Aprovecho para manifestar muy respetuosamente que me preocupa las actuaciones del señor Auditor con respecto al rol que debería desempeñar la auditoria Municipalidad de Garabito en función al bienestar de la hacienda pública, no solo en esta recomendación dada al Concejo Municipal de Garabito según sesión ordinaria número 187 del 25 de noviembre de 2019, a la cual se le presenta el presente recurso de adición y aclaración, sino, también con respecto a las sesiones anteriores del Concejo Municipal cuando se toca el tema de las presuntas irregularidades del Rediseño Organizacional y los Ajustes a la Estructuras Internas, aprobado el 23 de agosto de 2019 por este Concejo Municipal. Rediseño que no solo vino no_solo a aumentar el gasto municipal en pago de planilla de empleados, sino que fue aprobada sin haber funciones definidas para la mayoría de los puestos creados y asignados en este municipio, contrario a lo que expresa claramente el Código Municipal. Por ejemplo, parte del artículo 129 del código municipal dice expresamente “Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.” Lo anterior, como los perfiles ocupacionales PM2C para los coordinadores Municipales creados con el Rediseño en mención, misma categoría que presuntamente ostenta el señor Auditor de la Municipalidad de Garabito. Además, podría haber recusación de este, cuando se toque temas relacionados al Rediseño Organizacional y los Ajustes a la Estructuras Internas, aprobado el 23 de agosto de 2019 por este Concejo Municipal, por ser presunto beneficiario directa de la misma.”

RECESO

Al ser las 18:11 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 18:21 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

Seguidamente a petición de la LICDA. KARLA GUTIERREZ MORA – VICEPRESIDENTA MUNICIPAL – el Concejo **ACUERDA:**

- 1) TRASLADARLE** a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Garabito (que para este efecto está integrada por los Regidores: Karla Gutiérrez Mora, Ernesto Alfaro Conde, Juan Carlos Moreira Solórzano, Danilo Solís Martínez y Santos Julio Núñez Briceño), el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Lic. Alonso Ríos, contra el acuerdo que **RECHAZA** el veto interpuesto por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal de Garabito –, mediante su oficio **AMI-1453-2019-TM**, de fecha 04 de noviembre del 2019, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°. 183, Artículo V, Inciso A) celebrada el 29 de octubre del 2019, donde **“SE APRUEBA DICTAMEN FAVORABLE A LA MOCIÓN DE LA VICEPRESIDENTA KARLA GUTIERREZ MORA, SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA DEL REDISEÑO ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO** (notificado mediante el oficio **S.G. 520-2019** de fecha 29 de octubre, 2019).

Lo anterior, a efecto de que dicha Comisión dicte su dictamen con relación a este Recurso Extraordinario de Revisión

- 2) **ORDENARLE** a la Secretaria del Concejo suspender el envío del expediente al Tribunal Superior Contencioso administrativo, hasta tanto se resuelva la medida cautelar interpuesta mediante el presente recurso extraordinario de revisión.

APROBADO/ con los votos afirmativos de los Regidores: Karla Gutiérrez Mora, Ernesto Alfaro Conde, Juan Carlos Moreira Solórzano, Danilo Solís Martínez y Santos Julio Núñez Briceño/ esto en virtud del acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°. 181, Artículo IV, Inciso F) celebrada el 14 de octubre del 2019, oficio **S.G. 502-2019**, mediante el cual se aprueba la **RECUSACIÓN** interpuesta por la funcionaria Harlex Murillo González, mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual solicita que los Regidores **Sra. Kattia Solórzano Chacón, Sr. Rafael Monge Monge, y Sr. Freddy Alpizar Rodríguez** no participen en la Comisión de Asuntos Jurídicos y en la Sesión Plenaria de este Concejo, para conocer de la Moción presentada por la Regidora propietaria **Lic. Karla Gutiérrez Mora**, para que se declare la nulidad absoluta del acuerdo que aprobó la reestructuración administrativa de la Municipalidad de Garabito, el 23 agosto del año 2017.

Nota: Con respecto al oficio **TICCP-61-2019**, de fecha 09 de diciembre del 2019, "Recurso de Adición y Aclaración", suscrito por el Lic. Alonso Ríos Solís no se dicta acuerdo toda vez que no contiene petitoria.

C) LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Presenta oficio **ALCM-036-2019**, de fecha 09 de diciembre de 2019, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

"ASUNTO: Análisis de la Resolución Administrativa RSC-612-2019.

Una vez analizado el expediente administrativo, dicha resolución RSC-612-2019, el solicitante cumple a cabalidad los requisitos exigidos para optar por una licencia C, categoría restaurante y venta de bebidas alcohólicas como actividad secundaria, no pudiendo realizar actividades de karaoke ni bailables, así mismo, en la sesión ordinaria número 188, nació la duda de si el lugar era una zona residencial, y se emitiera criterio jurídico para el caso.

Por lo tanto, conviene analizar el artículo 9 de la ley 9047, inciso B, indica que no se podrá autorizar el uso de licencias tipo C a negocios que se encuentren demarcados como zona residencial o conforme lo que establece el plan regulador.

Por lo que consultando con la parte técnica municipal, la zona se encuentra en uso de suelos mixtos debido a la carencia de plan regulador, no se puede indicar que esa zona específica sea de uso residencial, por ende no encuentra esta asesoría roces con el Ordenamiento Jurídico para su otorgamiento."

La señora Vicepresidenta – Karla Gutiérrez Mora – manifiesta que en este Concejo se han recibido bastantes quejas por parte de Vecinos de zonas residenciales debido a los bares que no los deja descansar, por ejemplo, el caso en Herradura que trajo el Regidor Danilo Solís, como también el caso del bar que se ubica a la entrada del barrio Morales.

Explica que Punta de Oro es una zona residencial desde el año 1990, y trae a colación el caso no solo por el hecho de que su persona habita en ese lugar, sino porque los vecinos la alertaron de esa patente que estaría dentro del residencial, es por esa razón que no aprobará esta patente ni ninguna otra que se ubique en una zona residencial consolidada. Aclara que no está en contra del desarrollo ni de las patentes porque de hecho propuso que todos los acuerdos que aprobaran patentes quedaran en firme, pero, tampoco puede ir en contra de la paz de los vecinos.

El Regidor Danilo Solís manifiesta que efectivamente su persona advirtió sobre el tema del bar de Herradura, pero, gracias a Dios la situación se normalizó y al lugar se le bajó el volumen. Indica que tampoco está en contra de las patentes, pero tienen que existir regulaciones, por

Ejemplo, la patentes categoría C son para restaurantes entonces el licor se sirve con los alimentos y con música regulada. Agrega que a pesar de que en el Concejo se ha tocado el tema en diferentes ocasiones no se ha logrado ni siquiera que el Lic. Fulvio Barboza - Encargado de Patentes – venga para hablar de estos asuntos, y en el caso de las parcelas de Herradura ni siquiera la Municipalidad puede cobrar la basura, entonces la pregunta es ¿Cómo se aprueban patentes en ese lugar?

El Regidor Ernesto Alfaro manifiesta que el problema es que la Municipalidad está falta de toda clase de reglamentos, y se requiere de un reglamento previo para aprobar las patentes, como también en cuanto a las casas que se alquilan para actividades particulares y que hacen exceso de ruido en altas en horas de la noche.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que de acuerdo con el reglamento hay treinta días para resolver una patente, y esta apenas lleva ocho días. Si el Concejo lo tiene a bien puede solicitar los criterios técnicos.

El señor Presidente del Concejo – Rafael Monge Monge – manifiesta que coincide con los compañeros en el sentido de que han faltado herramientas jurídicas, y no podemos decir que no a la aprobación de una patente así porqué sí, por ello debemos pedir asistencia técnica a la administración por parte del Departamento de Patentes y con respecto al uso de suelo, puesto que no tenemos reglamento de patentes ni plan regulador.

El Concejo acuerda solicitarle al señor Alcalde coordinar con los funcionarios correspondiente a efecto de que presente para la sesión del próximo lunes 09 de diciembre criterio técnico en cuanto a esta solicitud de patente recomendada mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RSC-612-2019 – “RECOMENDACIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO # 483 A NOMBRE DEL SEÑOR HECTOR ALBERTO ULATE CARRANZA.”**, misma que pretende ser ubicada en el sector de la urbanización Punta de Oro, zona residencias. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

ARTÍCULO V: MOCIONES.

A) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

Se conocen Mociones presentadas por el **REGIDOR ERNESTO ALFARO CONDE**, avaladas por la señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora, y por el Regidor Freddy Alpízar Rodríguez; literalmente dice lo siguiente:

1. “Para que este Concejo Municipal acuerde realizar una Sesión Extraordinaria de hoy a un mes calendario con el tema único a tratar: “Rendición de cuentas de los Carnavales de Jacó”. Este Concejo aclara, desde ya, que EL SEÑOR ALCALDE de la Municipalidad deberá presentar un informe de auditoría debidamente certificado por Contador Público Autorizado, con la firma de TODOS los involucrados y en completo cumplimiento con la legislación, los requisitos y formas pre-establecidos para una correcta rendición de cuentas”.

Explica el Regidor Alfaro que ha considerado que un mes es suficiente tiempo para que el Alcalde presente este informe debidamente certificado por un Contador Público autorizado, toda vez que por transparencia es necesaria la rendición de cuentas en la función pública; es responsabilidad del Concejo pedir cuentas claras y es obligación del Alcalde dar cuentas claras.

Sometida a votación dicha Moción N°.1) es **APROBADA** en todas sus partes y **TRASLADA** al señor Tobías Murillo Rodríguez para que coordine e instruya lo pertinente. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. “Se convoque a S.E para el día miércoles 11 Diciembre a las 17:00 hrs para tratar tema único de Reestructuración y Modificación de Proyectos no ejecutados a su vez convocar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto a las 16:00 hrs del mismo día. Se le solicita a la

Alcaldía la coordinación con la encargada de Hacienda y Presupuesto, y la presupuestista, asimismo deberán remitir un listado de los dineros que no se han ejecutado a la fecha, con el rubro respectivo”.

Sometida a votación dicha Moción N°.2) **“CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA – PARTIDAS SIN EJECUTAR”**, es aprobada en todas sus partes. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

Nota: Los integrantes del Concejo que se encuentran presentes quedan debidamente convocados a esta Sesión Extraordinaria desde el momento en que se tomó el presente acuerdo, el cual se notificará a los Concejales que estuvieron ausentes.

B) SRA. KATTIA SOLÓRZANO CHACÓN – REGIDORA PROPIETARIA.

Se conoce de la SRA. KATTIA SOLÓRZANO CHACÓN – REGIDORA PROPIETARIA, avalada por el Sr. Rafael Tobías Monge Monge – Presidente Municipal, la cual textualmente dice lo siguiente:

Nota sin n° de oficio y de fecha 08 de diciembre de 2019, dirigida a este Concejo Municipal y suscrita por la Sra. Kattia Solórzano Chacón – Presidente ADI TÁRCOLES.

“Por este medio la Junta Directiva de nuestra organización les solicita respetuosamente, modificar parte del presupuesto asignado a la celebración del XXXI Aniversario del Distrito de Tárcoles 2019 que no fue utilizado en dicha celebración el pasado 05 de diciembre.

De los 3.500.000 asignados, tenemos salidas por un monto de 2.293.515 colones, quedando un saldo a favor de 1.206.485 colones, debido a que este año unimos la Celebración con los Centros Educativos del Circuito 05, lo que nos significó un ahorro importante en alimentación y transportes que fue asumido por ellos. Por otro lado, se realizó un adecuado manejo del presupuesto, dando por resultado este dinero.

Acudimos a ustedes para que nos autoricen a utilizar 1.206.485 colones, para el traspaso de los 8.700 metros que vamos a comprar para el proyecto de vivienda de Tárcoles, con los restantes 44.000.000 asignados por ustedes recientemente. Es por eso que este dinero sobrante lo utilizaremos en los gastos de inscripción de este nuevo terreno, si ustedes nos lo autorizan.”

Sometida a votación dicha Moción presentada por la Regidora Kattia Solórzano es **APROBADA** en todas sus partes con dispensa de trámite de comisión y **TRASLADA** al señor Tobías Murillo Rodríguez para que coordine e instruya lo pertinente. **ACUERDO UNÁNIME.**

Nota: En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal, la Regidora Kattia Solórzano Chacón, se abstiene de participar en la votación y discusión del presente acuerdo, por formar parte del Grupo Guías y Scouts de Tárcoles Grupo # 317 ; en su lugar participa el Regidor suplente – Danilo Solís Martínez –, quien vota afirmativamente.

C) SR. RAFAEL MONGE MONGE – PRESIDENTE MUNICIPAL.

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO, Y SOLICITUD DE PUBLICACIÓN.

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) APROBAR – con dispensa de trámite de Comisión –** y en todas sus partes Moción presentada por el **SR. PRESIDENTE – RAFAEL MONGE MONGE –**, literalmente dice lo siguiente:

“Corregir el inciso b, del Artículo 36 de la propuesta de reglamento para el proceso de cobro judicial y Administrativo aprobado la semana anterior por el siguiente texto:

“b. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales, una suma mayor o menor a la

Estipulada en el arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notario”.

- 2) **INSTRUIR** a la administración a cumplir con la publicación de la presente reforma al **“REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.”**, en el diario oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal y que una vez efectuada la publicación haga llegar copia de las misma a este Concejo.
- 3) **REMITIR** copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de las disposiciones giradas a este Concejo, en el punto 4.10 de su **Informe N.º DFOE-DL-IF-00022-2019 “Auditoría de carácter especial acerca de la gestión de cobro que lleva a cabo la Municipalidad de Garabito, con el fin de reducir la morosidad de los tributos municipales”**.

ARTÍCULO VI: INFORME DE LA ALCALDÍA, PRESENTADO POR LA VICEALCALDESA.

Se conoce oficio **AMI-1628-2019-TM**, dirigido a la Sra. Damaris Arriola Coles, y suscrita por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual literalmente comunica lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo por parte del suscrito, a la vez le solicito su asistencia en la sesión Municipal del día de hoy 09 de diciembre del 2019, en sustitución de mi persona, lo anterior en razón de que me encuentro en muy mal estado de salud y se me imposibilita la asistencia.”

Seguidamente la señora Vicealcaldesa – Damaris Arriola Coles – presenta el siguiente informe:

A) APROBACIÓN USO DE SUELO DE ZONA PÚBLICA PARA EVENTO DENOMINADO “FUEGOS ARTIFICIALES”, EN PLAYA JACÓ FRENTE A HOTEL CLUB DEL MAR.

De conformidad con lo recomendado por el Lic. Jason Angulo de Servicios Técnicos ZMT en su **resolución ST-ZMT-318-2019-JA**, de las **ocho horas del nueve de diciembre del dos mil diecinueve, ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

APROBAR la dispensa de trámite de comisión y **CONCEDER** “...la **AUTORIZACIÓN** del **USO DE SUELO** de la **ZONA PUBLICA** de Playa Jaco, distrito Primero de Jaco, Garabito de Puntarenas, a la sociedad Fuegos Artificiales Internacionales Custodio Calvo FAI SA, cédula jurídica 3-101-268127, representada por el señor Luis Dagoberto Calvo Solano, cédula de identidad 900470793, para llevar a cabo evento **“FUEGOS ARTIFICIALES”**, frente al edificio Infinity, contiguo al Hotel Club del Mar, **en fecha 20 de diciembre de 2019**, horario a partir de las 6:00p.m, para acordonar el lugar, la detonación se realizará a las 8:00p.m.

La recolección de los residuos de basura estará a cargo de la organización del evento, cabe mencionar, que no se puede impedir el paso de las personas dentro de la zona pública de playa Herradura...”.

Lo anterior, para que los organizadores del evento continúen solicitando los demás permisos ante las diferentes instituciones y ante la misma Municipalidad.

Se traslada el presente acuerdo al Encargado del Departamento de Zona Marítima Terrestre para que notifique a los interesados, en el entendido que deberán cumplir con todos los Requisitos de Ley y respetar el libre tránsito de los particulares por la zona pública donde se llevará a cabo el evento.

B) LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

1. **APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 88 A NOMBRE DEL SEÑOR MARVIN DELGADO PERAZA.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-151-2019**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-625-2019**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NÚMERO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 88, que se encuentra a nombre del señor **MARVIN DELGADO PERAZA**, documento de identidad número 6-0172-0778, la cual se explotaba en el comercio **MINISUPER “SUPER DANIELA” CATEGORIA D-1**, comercio ubicado contiguo al cajero del BCR., en Quebrada Ganado, Distrito Segundo Tarcoles, Cantón Once Garabito. Lo anterior por así solicitarlo el interesado, a su vez que el número de consecutivo otorgado a la presente licencia sea utilizado por alguna posterior solicitud en aras de conservar una numeración consecutiva de las licencias activas de ésta categoría, dicho retiro a partir del día 24 de abril del 2019, II trimestre 2019...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

2. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 487 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA GINNI S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-153-2019**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-635-2019**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPEDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 487, a nombre de **WILDER EUSSE OSORIO**, documento de identidad número 8-0116-0573, debidamente facultado para este acto por la compañía **IMPORTADORA GINNI S.A**, cédula jurídica número 3-101-666562, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **MINISUPER “EUSSE MARKET – LUBRICENTRO GINNI”, CATEGORÍA D1**, comercio ubicado 2 km., al sur de la entrada de Tarcoles, en estación de servicio Eusse, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

3. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 488 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA THE NEXT TRIP S.R.L.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-154-2019**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-637-2019**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 488, a nombre de **CHRISTOPHER PAUL MANDEL BARTECK**, documento de identidad número 8-0125-0483, debidamente facultado para este acto por la compañía **THE NEXT TRIP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-773632, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE “PUBLIC HOUSE”, CATEGORÍA C**, comercio ubicado contiguo a Heladería El Barco, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

C) CRITERIO SOBRE “NULIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PATENTE OTORGADA A JACÓ BFIT”, GESTIONADA POR EL LIC. EDUARDO ALONSO RÍOS SOLÍS.

Se conoce oficio **OSC-152-2019**, de fecha 09 de diciembre del 2019, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“...según la nota presentada por el señor Alonso Ríos Solís, mediante la cual solicita la Nulidad Administrativa de la Patente otorgada al comercio denominado Jaco BFIT., al respecto el informo:

Al momento del otorgamiento de licencias comerciales, se realiza una revisión de requisitos, los cuales son:

- 1- Formulario lleno y sin tachones, con las respectivas firmas.
- 2- Estar al día en el pago de impuestos y servicios Municipales, tanto del solicitante como del dueño de la propiedad.
- 3- Estar al día en la declaración de bienes inmuebles.
- 4- Estudio registral de la propiedad.
- 5- Constancia de no deudas con la C.C.S.S.
- 6- Especies fiscales municipales de ¢110 y fiscales de ¢170.
- 7- Permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- 8- Póliza de riesgos del trabajador del I.N.S.
- 9- Contrato de arrendamiento.
- 10- Documento de identidad del solicitante.
- 11- ACAM.
- 12- Certificación de personería jurídica.
- 13- Constancia de inscripción del régimen de contribuyentes del Ministerio de Hacienda.

Los requisitos solicitados fueron cumplidos a cabalidad, en dicho momento, tampoco había ninguna anotación u observación en canto a impuestos o permisos pendientes, motivo por el cual no existía ningún impedimento para el otorgamiento de la licencia requerida, de igual forma que para la renovación de la misma.

En el caso de existir alguna irregularidad en cuanto a usos de suelo o permisos de construcción, deberán ser verificados y resueltos por el área encargada del otorgamiento de los mismos, a nivel de licencias comerciales, dicho solicitante cumplió con todo lo requerido, por lo cual no existe inconveniente para denegar las licencias, ni mucho menos para que las mismas sean nulas.

Es por lo anterior que, a criterio de éste proceso, no existe ningún fundamento para decretar una nulidad administrativa de la licencia comercial otorgada a Jaco BFIT, siendo éste un tema meramente administrativo”.

El Lic. Andrés Murillo Rodríguez – Asesor Legal del Concejo – indica que esta es la respuesta del Lic. Fulvio Barboza de la Gestión de patentes, aún falta el criterio de Susana Rodríguez Coordinadora de Servicios Técnicos. Sugiere que si el Concejo lo tiene a bien se le envíe este oficio **OSC-152-2019** al señor Alonso Ríos y se inste al Alcalde a presentar el criterio de Susana. Además, explica que este caso el proceso de nulidad correspondería al Jerarca Administrativo por ser un acto emanado de un funcionario que depende del Alcalde, diferente sería que fuera de un funcionario que depende del Concejo Municipal.

Siguiendo la recomendación del Asesor Legal del Concejo – Lic. Andrés Murillo Alfaro –, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- 1) **RECORDARLE** al Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, el acuerdo unánime y definitivo dictado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°. 188, Artículo IV, inciso A) celebrada el 02 de diciembre del 2019, notificado en el oficio **S.G. 575-2019**, y que en cumplimiento de este acuerdo presente el criterio técnico por parte de la Ingeniero

Susana Rodríguez con respecto a la “**SOLICITUD DE NULIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PATENTE OTORGADA A JACÓ BFIT**”, Gestionada por el Lic. Eduardo Alonso Ríos.

- 2) **REMITIRLE** al señor Alonso Ríos Solís copia del oficio **OSC-152-2019**, de fecha 09 de diciembre del 2019, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández, en respuesta a la gestión realizada mediante su nota de fecha 28 de noviembre de 2019 “Nulidad Patente Jaco BFIT”.

D) ANÁLISIS DE AVALÚOS COMPRA DE TERRENO EN HERRADURA.

Se conoce oficio **ST-294-2019**, de fecha 02 de noviembre del 2019, suscrito por la Ingeniera Susana Rodríguez Chaverri – Servicios Técnicos de la Municipalidad de Garabito -dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual le comunica lo siguiente:

“Quien suscribe como representante del Proceso de Servicios Técnicos, en relación a la compra de propiedad para un lbais en Herradura lo siguiente:

Primero: Que desde el año 2016 se emite avalúo 007-2016 realizado por el anterior Perito Municipal Félix Méndez Morales este por un monto de ¢100.150.000,00, lo cual indica en su último párrafo lo siguiente "La determinación del valor se realizó según parámetros de valoración definidos por el órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de tributación, así como tres muestras de intención de venta en el vecindario". Dado esta información de concluye que el valor es un avalúo comercial. Se adjunta copia

Segundo: Que se aprueba dinero para compra de una propiedad en Herradura, y se asigna como meta al proceso de Servicios Técnicos.

Tercero: Que dado la solicitud de la Asociación de Desarrollo y por cumplimiento de metas, se me indica que proceda a ver una de las opciones para compra de terreno visita que se realizó en conjunto con los Señores de la Asociación de Desarrollo y se realizó un informe técnico documento con el número de oficio ST-59-2019, además basada en el oficio SAM-023-2019-F donde se indica que ambientalmente no existe impacto por la adquisición. Se adjuntas ambos documentos.

Cuarto: Que para continuar con el trámite se realiza un nuevo avalúo este con el numero AVM-KU-006-2019 Este realizado por el señor Kendall Ugalde Solera por un monto de ¢50.497,524.00, el cual detalla lo siguiente "Considerando las características del inmueble, la ubicación dentro de la zona Homogénea 611-01-U53 y utilizando las herramientas y criterios técnicos del órgano de normalización técnica ... " , por lo que se concluye que esta valoración proviene de un avalúo fiscal no comercial y por eso la diferencia entre precios para recalcar esto se indica la diferencia entre ambos avalúos.

De forma simple y para entender la diferencia entre estos dos conceptos podemos señalar que La Tasación Comercial o Avalúo Comercial está dado por el precio de mercado y se realiza con el fin de negociarlo. En cambio, El Avalúo Fiscal o La Tasación Fiscal corresponde a la valuación de la bien raíz realizada para fines tributarios.

Quinto: Que esta servidora recibe llamada del perito de la caja donde señala que el valor está muy por debajo del precio comercial del Avalúo que realizo la CCSS, documento DRPC-ARIM-131-19 Elaborado por Ignacio Guadamuz León ingeniero civil IC-181 07 y cuyo monto es de ¢126.084.000,000 se desconoce si el Avalúo es fiscal o comercial sin embargo por el monto casi es de deducir que corresponde a un avalúo comercial. Se adjunta documento.

Sexto: Que, al indicarme los señores de la CCSS, que el monto no coincidía se tuvo una reunión con los señores de la ADI y los señores regidores (Karla Gutiérrez, Freddy Alpizar) por la inquietud del valor y se llegó a un acuerdo que se realizara por medio de la Municipalidad ya que los dineros son fondos públicos y Municipalidad realizar un avalúo número cuatro, pero con fines comerciales o de compra, por lo tanto, en obediencia se confecciono el avalúo este por un monto de 100.193.500,00 este confeccionado por esta servidora y con datos de visitas a campo de propiedades en venta se adjunta pruebas de los sitios a para parámetros de precios.

Conclusión:

- Que los valores son reales tanto el avalúo comerciales como fiscales.
- Que dado la solicitud del Honorable concejo y que en base a los hechos tomen el acuerdo del destino del dinero ya que este fue aprobado en acta Extraordinaria número 96 del 27 de setiembre del 2019.
- Que la asociación de Desarrollo proponga dos fincas más para análisis este según acuerdo en actas número 96 del 27 de septiembre del 2019, sin embargo, estos deben superar las calidades del expuesto y que el propietario acceda a vender por no más de 100 millones de colones.
- Que en adelante todo avalúo para compra de terreno se solicitará al Ministerio de Hacienda solamente se realizará por parte de la Municipalidad para adquisición de la misma Municipalidad.”

Respecto a la compra de este terreno el Asesor Legal de Concejo el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que el Concejo presupuestó el dinero, pero el proceso de compra compete a la administración, y para trasladar esos fondos debe existir un convenio. Además, en cuanto a los avalúos hay que seguir la tabla del Ministerio de Hacienda, es el Alcalde quien debe seguir ese proceso de compra y debe ser sobre el avalúo fiscal.

El Regidor Freddy Alpízar indica que en la reunión realizada para tratar este tema se dijo que se iba a hacer un avalúo externo, ya que incluso DINADECO pide avalúos no comerciales.

El Regidor Ernesto Alfaro Conde manifiesta que efectivamente en la reunión realizada para tratar la compra de ese terreno se dijo que se iba a solicitar un avalúo externo.

Por su parte, la señora Vicepresidenta – Karla Gutiérrez Mora – explica que en el receso que se hizo el día de la sesión extraordinaria se trató el tema de la compra del terreno para el EBAIS de Herradura, y en una reunión en Herradura con el Ingeniero Roberto Fallas, Kendall y Susana, se le pidió a la Ingeniera Susana que como superior de Kendall revisara los avalúos.

Agrega que la reunión fue porque en la Sesión Extraordinaria del 27 de noviembre se vio el **Oficio AL-717-2019-JM** de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador de Gestión Jurídica de la Municipalidad de Garabito - dirigido al señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, donde en se indica que: “El Departamento Legal ha estado, mediante la Licda. Helene Bolaños Centeno, tramitando el Convenio entre, la Municipalidad de Garabito y la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura, para la compra de un terreno que se destinará para la construcción del edificio en donde se alojaría el EBAIS de esa comunidad.

Después de haber superado varias etapas, entre ellas un informe técnico favorable de la CCSS, se elaboró el convenio referido, se remitió al Concejo Municipal, para la debida autorización del señor Alcalde a la suscripción del mismo, lo cual no sucedió debido a que se recibió un informe del Proceso ambiental ambiente municipal que su autoridad remitió de regreso, el proyecto de convenio a esta dependencia mediante el oficio AMI 806-2019-TM, conjuntamente con el oficio SAM 041-2019, este último consistente en una advertencia, del Ing. Roberto Fallas Redondo, Coordinador de Servicios Ambientales y Municipales, indicando entre otras cosas, la finca que se pretende adquirir para construir el EBAIS, está afectada por la zona de protección establecida por ley, para el pozo de agua de consumo humano, existente.

Posteriormente en fecha 11 de julio, mediante el oficio S.G.350-2019, se convocó a una sesión extraordinaria al señor Joaquín Berrocal Portugués, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura, concretamente, a la sesión extraordinaria del miércoles 17 de julio del 2019, con el fin de tratar el tema de la donación de los cien millones de colones para la construcción del edificio en donde se albergaría el EBAIS, sobre dicha sesión extraordinaria no tenemos conocimiento de lo que aconteció, sin embargo, mediante el oficio S.G. 473-2019, de

Fecha 01 de octubre del 2019, se comunicó, al señor Alcalde el acuerdo tomado por unanimidad, por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria número 178 de fecha 8 de setiembre del 2019, en la cual se le da traslado a su autoridad de una solicitud realizada por la ADI Herradura, sobre el tema de marras. Al imponerme del contenido de la misma, determine, que la ADI Herradura, está ampliando el destino del terreno a adquirir, lo cual no fue contemplado en el estudio técnico de ingeniería realizado por la CCSS, recomendando la adquisición del terreno, con el fin único indicado. Al tener un destino múltiple, se deben indicar las proporcionalidades de cada destino, además debe ser nuevamente sometido a conocimiento de la CCSS, para que determine la recomendación de compra o aceptación del mismo, con un destino diferente al original, además aún sigue vigente la advertencia realizada por el Servicio Ambiental y Municipal, antes indicado, debe de existir un nuevo informe donde se deje sin efecto el mismo, debido a que el informe ambiental no lo indica, el mismo, se debe ampliar e indicar el área aprovechable y la ubicación de la misma.

Por todo lo expuesto, debo indicar que en este momento es imposible, elaborar legalmente, un convenio para la transferencia de los cien millones de referencia, para la compra del referido inmueble. Aclaro que realizó este informe debido a la consulta efectuado, por el señor Fernando Villalobos Vásquez, en su condición de presidente actual de la ADI Herradura.”

Agrega la señora Vicepresidenta que existe un criterio de la CCSS que dicen que sí aceptan los terrenos de la ADI, y en la reunión que se llevó a cabo en la Alcaldía Municipal el Auditor dijo que hay dos avalúos y se le solicitó a la Ingeniera Susana ampliarlo de conformidad con el informe del Auditor, también se dijo que la ADI iba a contratar un perito judicial, pero ellos dicen que el Auditor les dijo que no era necesario, y quieren saber ¿Por qué se les dijo eso? Ya que se considera imperante que ese avalúo se realice para evitar comentarios donde se cuestiona a miembros de la ADI y del mismo Concejo Municipal, tomando en cuenta además que el EBAIS es una necesidad para la comunidad de Herradura.

El señor Presidente del Concejo – Rafael Monge Monge – manifiesta que también recibido llamada de parte de integrantes de la ADI de Herradura preocupados por esta situación, lo cierto es que el Concejo cumplió con asignar los cien millones de colones para la compra del terreno, el resto es un tema administrativo, aunque sí sería bueno que se realice el peritaje externo que se acordó el día de la reunión, ya que es importante que se apresure la compra de este terreno.

El Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – manifiesta que le extraña que alguien externo haya dicho eso, ya que la Auditoría no da criterios verbales, tuvo la presencia del señor Fernando Villalobos en su oficina, pero afirma que en ningún momento le ha dicho que no se haga el avalúo, pues como Auditor sería antiético hacer eso. Agrega que sacó tiempo para dar orientación sobre este caso al señor Alcalde y le dijo que el Alcalde es el responsable de lo lícito y de lo ilícito, porque esto estaba en su plan de trabajo.

El Regidor Danilo Solís manifiesta que le preocupa el hecho de que la ADI de Herradura ha estado presentado documentos para la compra de ese terreno y nada se concretiza, además, le preocupa porque se está pagando un impuesto comercial sobre los terrenos y cuando se hacen avalúos el precio es el más bajo. Agrega que ahorita llama a los integrantes de la ADI de Herradura para que contraten ese externo sobre externo.

E) SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA.

Se conoce oficio **E.F.M 06-2019**, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, suscrito por el Lic. Jorge A. Cambronero Vargas, el Ing. Johan Ramírez Suarez y la Sra. Vanessa González Ramírez, mediante el cual indican textualmente lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de permiso para uso de las instalaciones físicas municipales, Audiencia pública y transporte, con el propósito presentar texto final del proyecto “Plan Desarrollo Municipal 2020-2030”.

Por este medio y conforme a la acordado por la Comisión de Planes de esta Municipalidad y circunstancias de último momento no solo por el espacio físico sino por la disposición de la buseta para el día 13 de diciembre del 2019.

Los miembros firmantes debajo de la presente, se apersonan a su despacho, nuevamente para solicitarle que le proponga al órgano colegiado, Concejo Municipal, para que convoquen Audiencia Pública para el día 20 de diciembre del 2019, a partir de las 06 de la tarde en sesión ampliada en el centro cívico, para la validación y aprobación de dicho plan con la comunidad asistente.

Finalmente, se le solicita el permiso para que el encargado de transportes disponga de chofer y la buseta para este día, programando viaje de ida y regreso a las comunidades de Guacalillo como de Quebrada Amarilla a recoger y dejar personas que por sus condiciones especiales no podrían asistir a dicho evento.”

AUTORIZACIÓN AUDIENCIA PUBLICA CON EL PROPÓSITO PRESENTAR TEXTO FINAL DEL PROYECTO “PLAN DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2030”.

De conformidad con lo solicitado en el oficio **E.F.M 06-2019**, suscrito por el Lic. Jorge A. Cambronero Vargas, por el Ing. Johan Ramírez Suarez y por la Sra. Vanessa González Ramírez, dirigido al señor Alcalde.

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

AUTORIZAR a la Administración Municipal a convocar a Audiencia Pública para el día 20 de diciembre del 2019, a partir de las 06 de la tarde en el centro cívico, con la participación de Representantes del Concejo Municipal para la **presentación del texto final del proyecto “Plan Desarrollo Municipal 2020-2030”**, ante la comunidad. Cuyo documento completo deberá ser presentado posteriormente al Concejo Municipal para su debida aprobación.

F) SE AUTORIZA FIRMA DE CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE ¢10.000.000.00 A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ALTO Y BAJO CAPULIN DE TARCOLES.

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

APROBAR la dispensa de trámite de comisión y **AUTORIZAR** al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal (o a quien se ocupe su cargo) para que proceda a la firma del “CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE ¢10.000.000.00 A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ALTO Y BAJO CAPULÍN DE TÁRCOLES”, el cual tiene como **objeto:**

“...la transferencia de ¢10.000.000.00 (diez millones de colones exactos) del presupuesto extraordinario No. 3-2019 de la MUNIICIPALIDAD a favor de ADI DE EL ALTO Y BAJO CAPULÍN para ser utilizados en el proyecto de Infraestructura “contribuir con materiales en la construcción de la Iglesia Católica”.

Lo anterior, considerando que mediante oficio **AL-738-2019-EM**, suscrito por el Licdo. José Martínez Meléndez – Coordinador – Gestión Jurídica Municipal, manifiesta que:

“...revisado el mismo no se ha encontrado roces legales que pudieren de alguna forma comprometer los intereses municipales...”

El convenio aprobado consta de **5 folios**, debidamente enumerados.

